

RESOLUCIÓN No. 02448

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER164244** del 31 de diciembre de 2012, el **CONSORCIO VARELA SAINC**, actuando en representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, presentó a través de la Sociedad **FORESTA LTDA**, solicitud de autorización para la realización de tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 52-37 del Distrito Capital, por generar interferencia con la ejecución del proyecto: Obras de Ampliación - Parquaderos Minusválidos, Sede Nivel Central de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, mediante memorando interno – radicado **2013IE046013** del 25 de abril de 2013-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que “(...) el día 12 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección para la Revisión del diseño Paisajístico del proyecto Remodelación de Ampliación de la Fiscalía General de la Nación, en la mencionada reunión se realizaron algunas observaciones al diseño, las cuales fueron atendidas por el solicitante y radicadas para su aprobación mediante oficio con radicado 2013ER043398 del 19/04/2013”.

RESOLUCIÓN No. 02448

Que en atención a la solicitud antes referida, el día 22 de mayo de 2013 se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS1244 del 4 de junio de 2013**, en el cual los Ingenieros Forestales adscritos a la Subdirección, determinaron los tratamientos silviculturales viables para los individuos arbóreos solicitados.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el **Auto No. 1342 del 23 de julio de 2013** por el cual se inició trámite administrativo ambiental a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2. Acto administrativo que se notificó de manera personal el día 15 de agosto de 2013, al Señor Víctor Manuel Delgado Palma, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.239.146, en su calidad de autorizado, conforme a los documentos obrantes en las presentes diligencias (folio 462).

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 1236 del 13 de agosto de 2013**, la cual autorizó la ejecución de tratamientos silviculturales de tala sobre dieciocho (18) y el traslado de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en la Avenida Calle 24 No. 52-37 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución de las Obras de Ampliación - Parquaderos Minusválidos, Sede Nivel Central de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, por no generar interferencia con el mencionado proyecto, se ordenó conservar los restantes ochenta y siete (87) árboles.

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 15 de agosto de 2013, al Señor Víctor Manuel Delgado Palma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado **2013ER112069** del 30 de agosto de 2013, la Doctora **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ** actuando en su calidad de Directora Nacional Administrativa y Financiera de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, presentó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. 1236 del 13 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02448
PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que previamente a entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por el recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos de procedibilidad del recurso de reposición:

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 de la misma normativa señala los requisitos del recurso: *“(…) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 02448

Que así, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancias que se encuentran debidamente probadas en las presentes diligencias. En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal sustentándose debidamente los motivos de inconformidad por la Doctora Marcela María Yepes Gómez actuando en su calidad de Directora Nacional Administrativa y Financiera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

MOTIVOS DEL SOLICITANTE.

Que ahora bien, y una vez realizado el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales se contraen a los siguientes:

"1. REPOSICIÓN EN CUANTO A LA DECISIÓN DE TRASLADO DE OCHO INDIVIDUOS ARBÓRICOS (sic):

El artículo Segundo de la Resolución 01236, autorizó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN llevara a cabo el TRASLADO de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de caucho sabanero y cinco (5) de cedro, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentran tres (3) respecto de los cuales esta entidad solicitó inicialmente se autorizara la tala de los mismos.

(...)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos ante la Secretaría Distrital de Ambiente en fichas técnicas aportadas mediante comunicación radicada ante la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, que se adjuntan al presente escrito, solicito la reposición de lo resuelto en el artículo segundo del acto administrativo No. 01236 de 2013, reiterando los mismos y en consideración a que dichos individuos presentan interferencia con la ejecución de obras de ampliación – parqueaderos minusválidos, Sede Nivel Central de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación; ordenando tratamientos silviculturales.

De otro lado, debe tenerse en cuenta el mal estado de los mismos y su imposibilidad de recuperación, con base en la información presentada en las mencionadas fichas técnicas de registro y según las cuales el estado de tres (3) individuos es el que a continuación se indica:

- *Árbol 26: El individuo enfermo, con virosis, hojas cloróticas*

RESOLUCIÓN No. 02448

- *Árbol 34: El individuo enfermo, con virosis, hojas cloróticas*
- *Árbol 39: El individuo con presencia de insectos, áfidos, hojas cloróticas, enfermo.*

(...)

2. REPOSICIÓN EN CUANTO A LA DECISIÓN DE CONSERVAR OCHENTA Y SIETE INDIVIDUOS ARBÓRICOS (sic):

El párrafo del artículo Tercero de la Resolución 01236, señaló expresamente los tratamientos silviculturales que, a juicio de la Secretaría Distrital de Ambiente debe observar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN frente a los ciento veinte (120) individuos arbóreos respecto de los cuales se expidió concepto técnico.

Se solicita reposición del mencionado párrafo teniendo en cuenta que en el mismo se señala como concepto técnico de tres (3) individuos arbóreos realizar traslado, cuando debe autorizarse la tala de los mismos" (...)

(...)

3. ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 01236 DEL 13 DE AGOSTO DE 2013 FRENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO.

*En este aparte se solicita se **Aclare** la parte resolutive de la resolución 01236 de 13 de agosto de 2013 teniendo en cuenta que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo se autorizó a la Fiscalía General de la Nación la plantación de treinta y siete (37) árboles equivalentes a un total de 36.62106 IVP(S) para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico No. 2013GTS1244 de 4 de Junio de 2013 y en el artículo octavo se ordena a la Fiscalía General de la Nación a dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecoturismo (sic) y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 43 del 12 de marzo de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto "Remodelación de Ampliación de la Fiscalía General de la Nación", respecto del establecimiento de ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos a sembrar." (...)*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que atendiendo a los argumentos expuestos por el libelista en el escrito radicado 2013ER112069 del 30 de agosto de 2013, el grupo técnico de Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Ingeniera Magda Paola Torres, Coordinadora Silvicultura Zona Centro, determinó las siguientes conclusiones y recomendaciones consignadas en el **Informe de Actividades Adicionales** de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02448

“De acuerdo al inventario presentado se informa que los árboles 26, 28 y 34 se encuentran enfermos, con virosis y hojas cloróticas; Para el árbol 39 en el estado sanitario describe la presencia de insectos, áfidos, hojas cloróticas y enfermo. Para el árbol 36 se informa que el árbol presenta insectos y caída de hojas, en el concepto técnico anota que es un “individuo con problemas de adaptabilidad, clorosis, lento necrosamiento, recomendando realizar un tratamiento integral previo y posterior al bloqueo”.

Los árboles 26, 28, 34 y 39 anotan en el concepto técnico “Especie utilizada en separadores y zonas verdes amplias, sensible a la contaminación urbana, con podas naturales fuertes en la ciudad. Individuo con problemas de adaptabilidad, lento necrosamiento, mal emplazado”

Esta Entidad, efectúa la revisión del inventario presentado por parte del peticionario, emitiendo su propio concepto de acuerdo a lo que se verifica en campo y considerando tratamientos silviculturales que pueden ser viables, generando menor impacto ambiental; de esta forma se verificó el estado de los árboles de Cedro, considerando su nivel de desarrollo y altura promedio de 4 años para los árboles de 4 metros (26, 28 y 34) y de 5 a 6 años para el árbol 39. Adicionalmente las afectaciones que se pudieren encontrar en los árboles a nivel sanitario pueden ser tratadas previa y posteriormente al bloqueo, tal como se anota en las consideraciones presentadas por parte de ustedes para el caso del Cedro No. 36.

*En cuanto al estado de conservación la especie Cedro (*Cedrela montana*), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN–, considera al *Cedrela montana*, dentro de la categoría NT, estos es categoría próxima a la amenaza o con posibilidad de ser calificada en una categoría de mayor amenaza en un futuro próximo, medida que tiene en cuenta no solo la población actual, sino también las tendencias a lo largo del tiempo.*

En Bogotá existen registrados 3630 Cedros ubicados en espacio público, de acuerdo al Censo del Arbolado Urbano esto es cerca del 0.3% de la población total del arbolado de la Ciudad.

Con respecto a los árboles de la especie Caucho sabanero 35, 38 y 43, se hace la claridad que mediante radicado 2013ER054667 del 14/05/2013, la solicitud de estos tratamientos silviculturales es bloqueo y traslado y la resolución 01236 de 2013 aprueba este tratamiento integral; sin embargo, mediante el recurso de reposición en contra de la resolución 01236 de 2013 presentada por parte de la Fiscalía General de la Nación, se solicita el cambio de tratamiento, por lo cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera necesario una nueva visita técnica y por ende, mediante correo electrónico se envía al ingeniero Alejandro Quintero, residente S&SO de SAINC, la solicitud de enviar la fecha probable para la nueva visita. En respuesta a este, el ingeniero Quintero, informa que “Por compromisos contractuales y por la premura del tiempo, se decidió trasladar los ocho (8) individuos arbóreos tal y como se autorizó en la resolución 01236 de 2013. Igualmente me permito aclarar que los individuos arbóreos solicitados para tala en el recurso de reposición son cedros (26, 34 y 39)”. Esta información suministrada por correo electrónico se

RESOLUCIÓN No. 02448

anexa a este oficio como comprobante y por tanto, esta Entidad no efectuará la nueva visita técnica para la reevaluación de los árboles de la especie Caucho sabanero inventariados con los números 35, 38 y 43."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, cabe señalar lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 del la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que así mismo, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

RESOLUCIÓN No. 02448

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en el artículo 8° del Decreto 531 de 2010, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

RESOLUCIÓN No. 02448

Que conforme a lo determinado por la Ingeniera Forestal adscrita a ésta autoridad ambiental en el **Informe de Actividades Adicionales**, respecto de los tratamientos silviculturales conceptuados para Traslado de los individuos vegetales de las fichas técnicas No. 26, 28, 34, 35, 36, 38, 39 y 43 del inventario forestal objeto de estudio; permiten determinar sin lugar equívoco alguno, que los estudios técnicos realizados nuevamente sobre dichos tratamientos silviculturales corroboran la decisión adoptada en el artículo segundo de la Resolución 1236 de 2013 que ordena el traslado de los mencionados individuos arbóreos, así como lo adoptado en el parágrafo del artículo tercero que trascribe los tratamientos silviculturales contenidos en las tablas del concepto técnico No. 2013GTS1244 del 4 de junio de 2013.

Que ahora bien, claro está que frente a las razones de inconformidad frente a los tratamientos considerados viables para traslado, nos encontramos frente a un hecho superado, toda vez que en las presentes diligencias constan las comunicaciones vía web, realizadas entre la Ingeniera Torres y el Ingeniero Alejandro Quintero -Residente S&SO de CONSORCIO VARELA SAINC-, de las cuales se observa a folios 524 y 525, que el Ingeniero Quintero informa a ésta Secretaría que *"Por compromisos contractuales y por la premura del tiempo, se decidió trasladar los ocho (8) individuos arbóreos tal y como se autorizó en la resolución 01236 de 2013.(...)"*. Por consiguiente, y pese a los argumentos objeto de reposición, la recurrente -Fiscalía General de la Nación-, cumplió con los tratamientos silviculturales considerados viables para traslado por parte de esta autoridad ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico, se observa que iniciado el trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 1342 del 23 de julio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la **Resolución No. 1236 del 13 de agosto de 2013**, conforme a los argumentos técnicos señalados por el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre a través del **Concepto Técnico No. 2012GTS881 del 1º de mayo de 2012**. En consecuencia, no cabe duda que el Acto Administrativo objeto del presente pronunciamiento se encuentra ajustado conforme a la normativa que regula la materia, así como al estudio técnico ambiental realizado por los profesionales de silvicultura de la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02448

Que por otra parte, frente a la solicitud de aclaración respecto de la medida de compensación, es preciso señalar que en el caso *sub examine*, atendiendo al interés del autorizado en compensar mediante plantación y existiendo espacio suficiente dentro de la zona de intervención; ésta Secretaría a través del Concepto Técnico 2013GTS1244 del 4 de junio de 2013 consideró viable exigirle como medida de compensación la plantación de treinta y siete (37) individuos arbóreos; con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con plena observancia a lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Que por consiguiente, ésta Autoridad Ambiental a través de la **Resolución 1236 del 13 de agosto de 2013** estableció a cargo de la entidad autorizada garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la **PLANTACIÓN de 37 árboles** equivalentes a un total de **36.62106 IVP(s)**, conforme al Concepto Técnico No. 2013GTS1244 del 4 de junio de 2013, ordenado en su artículo cuarto:

*"(...) la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1244 del 4 de junio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 37 árboles** equivalentes a un total de **36.62106 IVP(s)**, incluidas las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra".* (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente, en su artículo séptimo y octavo, se ordenó dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 43 del 12 de marzo de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto "Remodelación de Ampliación de la Fiscalía General de la Nación", **respecto del establecimiento de MIL SEISCIENTOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (1600.19 m²) DE JARDINERÍA**; así como la plantación

RESOLUCIÓN No. 02448
de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) individuos arbóreos de conformidad con las especies y cantidades aprobadas.

Que aunado a lo anterior, en las diligencias que se adelantaron en el expediente SDA-03-2013-1283, obra Acta de Reunión No. 43 del 12 de marzo de 2013 (folios 188 a 190) de revisión y aprobación del diseño paisajístico presentado el 31 de diciembre de 2012 a través del radicado 2012ER164241, en la cual se indicó que el objeto del diseño presentado es compensar entre otros, los tratamientos silviculturales presentados a finales del mes de diciembre de 2012, los cuales finalmente se autorizaron mediante Resolución No. 1236 de 2013. Por consiguiente, claro está que dentro de las plantaciones de individuos arbóreos señalados como medida de compensación en la citada Resolución se entienden incluidas las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acta No. 43 del 12 de marzo de 2013.

Que puestas así las cosas, cabe precisar que el autorizado -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, deberá dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del Diseño Paisajístico del proyecto "Remodelación de Ampliación de la Fiscalía General de la Nación". Así las cosas, una vez cumplido lo propuesto y aprobado en el Diseño Paisajístico, se entenderá en consecuencia cumplidas a cabalidad las obligaciones de compensación que se ordenaron para garantizar la persistencia del recurso forestal a través de la Resolución de Autorización de Tratamientos Silviculturales No. 1236 del 13 de agosto de 2013, proferida por ésta Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud a las consideraciones jurídicas y técnicas antes expuestas, ésta Secretaría Distrital de Ambiente fundamenta la decisión para confirmar el artículo segundo; el parágrafo del artículo tercero; el artículo cuarto y; el artículo octavo de la Resolución No. 1236 del 13 de agosto de 2013.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o

RESOLUCIÓN No. 02448

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución No. 1236 del 13 de agosto de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, a través de la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, Doctora **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.318.689, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 52-37, Barrio Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO VARELA SAINC**, a través de su representante legal, el Señor **JAIRO VARELA FIHOLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.996., o quien haga sus veces, en la Carrera 18 No. 84 - 61, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **FORESTA LTDA**, identificada con el Nit 830.032.579-0, a través de su representante legal, el Señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.239.146, en la Calle 76 No. 20 - 23, Oficina 204 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

1466
3778-07803
312-0553
EXT
204

RESOLUCIÓN No. 02448

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1283

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el

contenido de Res. 2448/2013 al señor (a)
Joaquín Alvarado Mejía P. en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 77177212 de
Valledupar T.P. No. 109223 del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

come 27A #49-67.

6137184

5:10 pm.

Blanca Caca.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA